

## La Constitución Inacabada. Ideas y modelos constitucionales en el momento fundacional del Perú en la primera mitad del siglo XIX

ÓSCAR ANDRÉS PAZO PINEDA

*Asesor jurisdiccional del Tribunal Constitucional.*

<b>Título</b>	: La Constitución inacabada. Ideas y modelos constitucionales en el momento fundacional del Perú en la primera mitad del siglo XIX
<b>Autor</b>	: Marco Antonio Jamanca Vega
<b>Editorial</b>	: Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
<b>Año</b>	: 2015

El texto está dividido en cinco capítulos. El primer capítulo está dedicado a estudiar la formación e implantación del régimen constitucional. Aborda, desde una perspectiva general, los motivos que generaron el establecimiento del liberalismo en el Perú, lo cual no dejaba de ser curioso si es que se toma en cuenta el pensamiento vigente durante la época de la Colonia. Sin embargo, la situación española durante el cautiverio de Fernando VII contribuyó a la aplicación práctica de las doctrinas vinculadas con el «pacto de sujeción». Los españoles, al hacer frente a la invasión napoleónica, invocarán que es el monarca Borbón el que representa a la autoridad legítima, por lo que cualquier movimiento que no obedezca a los designios de la comunidad política no debe ser tolerado por esta. Estas ideas, indefectiblemente, tendrán un impacto inmediato en las colonias americanas, las cuales estaban convencidas de su autonomía en cuanto a la conformación de sus propias juntas. Sin embargo, el caso peruano fue una excepción, ya que, como se conoce, se trató del último bastión de la monarquía española.

Naturalmente, dicha situación influyó en el debate en torno a la forma de gobierno que debía implementarse en el Perú. El segundo capítulo del libro de Jamanca presenta esta confrontación entre, por un lado, los postulados en defensa de la monarquía del clérigo Moreno y, por el otro, las ideas republicanas de Manuel Pérez de Tudela y Faustino Sánchez Carrión. Se co-

noce la solución que adoptó la Constitución de 1823. Lo interesante aquí es resaltar cómo es que detrás de la preocupación en relación con la forma de gobierno subyace una problemática mucho más enraizada: la posibilidad de que sean los propios ciudadanos peruanos, acaso más acostumbrados a las directivas que a las iniciativas, los que asuman la responsabilidad de conducir al flamante Estado. Ambas posiciones asumían que no estaban aún preparados. La diferencia radicó en cómo se afrontaba esa tara: Ignacio Moreno estimó que la tarea principal de conducción debía encargarse a un monarca, ya que es una tradición que los peruanos han vivido por lustros, y que generaba que los ciudadanos no asuman una posición activa en la conducción de los asuntos políticos; mientras que Pérez de Tudela defendió la postura vinculada con el sentimiento patriótico, lo que implicaba que los males que aquejaban a esos ciudadanos podían ir eliminándose, a través de la difusión de la educación y de la cultura, con el transcurso del tiempo.

Triunfó la fórmula republicana. Las cartas incendiarias de Faustino Sánchez Carrión jugaron un rol fundamental en una deliberación en la que Francisco Javier de Luna Pizarro no jugó, como se esperaba de él, una posición gravitante. Lo que ocurrió después también se conoce con meridiana claridad: el Perú se vio sumergido en la anarquía y los conflictos internos.

Este desorden institucional y social no se debió por la adopción de la forma republicana. De hecho, en Estados Unidos la fórmula republicana-presidencialista se había inspirado en un sistema de control recíproco entre los otrora denominados «poderes del Estado», y no había generado tan malos resultados. La diferencia fue que en esa parte del continente el Presidente de la Federación sí contaba con una considerable gama de atribuciones. No ocurrió eso en el caso peruano. El debate en torno a la posición institucional del Poder Ejecutivo en el Perú, fuertemente influenciada por la disyuntiva del liberalismo luego de la independencia, es abordado tanto en el capítulo III como en el IV del estimulante y recomendable libro de Marco Antonio Jamanca.

## Ley y justicia en el Oncenio de Leguía

ROGER VILCA APAZA

**Título** : Ley y justicia en el Oncenio de Leguía  
**Autor** : Carlos Ramos Núñez  
**Editorial** : Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú  
**Año** : 2015

Uno de los periodos más saltantes de nuestra historia republicana es, sin lugar a dudas, el Perú bajo el influjo de Augusto Bernardino Leguía, aquel emergente personaje lanzado a la arena política como un extraordinario concedor de la dinámica económica y un estadista de perfil pragmático. Esa importancia radica, como no podía ser de otra manera, en los cambios políticos, económicos, sociales y culturales que se produjeron en esa larga gestión, entre 1919 y 1930, que se consagró con el nombre de «Oncenio de Leguía».

La oligarquía peruana, antes de esa agitada endécada, estaba constituida por una reducida agrupación de familias aristocráticas que tenía el control no solo del aparato económico, sino también –y gracias a ese control– de la administración del Estado. En el Oncenio cambiaron las cosas (o empezaron a cambiar): los sectores medios se lanzaron a la práctica política y con ella se formaron «en el arribismo y la audacia, menos comunes durante la República aristocrática, en la que el estatus y el poder estaban definidos de antemano», y comenzaron a copar espacios de poder antes negados. El giro es innegable: se amplía la participación política.

Si ya un libro sobre el Oncenio es interesante *per se*, lo es más un texto que sobrevuela esa etapa a partir ya no de los tópicos tradicionales propios de la historiografía tradicional o la ciencia política, sino desde el ángulo histórico-jurídico. Esta forma de enfocar la cuestión no supone, desde luego, hacer un listado de las normas oficiales dictadas por el gobierno, tampoco un registro de las personalidades que ocuparon sendos cargos para confeccionar

esos dispositivos, y mucho menos enumerar los actos oficiales ejecutados por el presidente durante su mandato, compilaciones ciertamente básicas pero insuficientes para dibujar un perfil histórico-jurídico completo. Un estudio del Oncenio desde esta arista implica exactamente lo que hace el profesor Carlos Ramos Núñez en *Ley y justicia en el Oncenio de Leguía*: analizar la producción legislativa que el régimen utilizó para modificar el *statu quo*. En frase feliz del autor, estudiar el Oncenio sin prestar atención al derecho «sería como pretender conocer la historia de Roma sin atender a su riqueza jurisprudencial».

El armazón legal, en tanto utensilio crucial que utilizó el gobierno para forzar los cambios que la «Patria Nueva» exigía, es la estrella del libro. Así, el autor, consciente de que la maquinaria normativa permite captar los ideales de la élite dirigente y los escollos que opone la cruda realidad, examina la operatividad del instrumento legal en tres aristas: i) en el diseño legislativo que «impuso» el régimen; ii) en la relación tirante entre el poder político y el aparato judicial, que terminó por subordinar a este; y iii) en la incorporación de operadores jurídicos (y políticos) al régimen y la expulsión de juristas que se resistieron a este.

384

Por supuesto, el autor no se limita a describir los productos normativos sino que los confronta con la conducta real que desplegaron los operadores jurídicos y la sociedad, como destinataria de ese paquete legislativo.

En el primer capítulo describe en grandes líneas el «ropaje social y político» del Oncenio y traza el perfil político de Leguía. En el segundo capítulo, «Once años de política legislativa: entre modernización y autoritarismo», examina la implementación del diseño legislativo. Por un lado, se valoran instrumentos legales específicos como la ley de vagancia, la ley de conscripción vial, la reelección presidencial, el Código de Procedimientos Penales de 1920, el Código Penal de 1924 y la elaboración de un «Código Civil de gran factura técnica»; por otro lado, asoman «ciertos conjuntos normativos» que abrazan varias reformas estatales (crecimiento del Estado, profesionalización de la administración pública, la policía y las fuerzas armadas); la relación individuo-Estado (reglamentación del hábeas corpus); la vida social (prohibición del divorcio absoluto, reconocimiento de las comunidades indígenas, ampliación del derecho de sufragio, etc.).